



**SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. – E.S.P.
ACUAVALLE S.A. – E.S.P.**

ORDEN DE SERVICIO No. SOPER- 074 - 2015
(Subgerencia Operativa)

FECHA: 17 JUL 2015

OBJETO:	ANÁLISIS DE CIANURO Y MERCURIO AL AGUA CRUDA Y TRATADA EN LOS MUNICIPIOS DE GINEBRA Y GUACARI - VALLE DEL CAUCA.														
NOMBRE CONTRATISTA:	ECOQUIMICA LTDA														
Nit No.	805018221-0														
REPRESENTANTE LEGAL:	LUZ MARY CORTEZ BOLAÑOS														
C.C.No.	31.949.330														
DIRECCION Y TELEFONO:	Carrera 24 No. 9C-19 de Cali														
ALCANCE DEL OBJETO:	<ul style="list-style-type: none"> En los Municipios de Ginebra y Guacarí, se debe realizar una muestra de agua cruda y tratada para determinar la presencia o ausencia de Cianuro y Mercurio, cada mes durante 12 meses, para determinar la calidad del agua suministrada a la población. Cada uno de los análisis debe tener los siguientes valores mínimos de detección por parámetros: <table border="1" style="margin-left: 40px;"> <thead> <tr> <th>Item</th> <th>Parámetro</th> <th>Valor Min de detección del método (mg/L)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Mercurio</td> <td>0.0001</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Cianuro Total</td> <td>0.05</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Cianuro Disociable</td> <td>0.05</td> </tr> </tbody> </table>			Item	Parámetro	Valor Min de detección del método (mg/L)	1	Mercurio	0.0001	2	Cianuro Total	0.05	3	Cianuro Disociable	0.05
Item	Parámetro	Valor Min de detección del método (mg/L)													
1	Mercurio	0.0001													
2	Cianuro Total	0.05													
3	Cianuro Disociable	0.05													
PLAZO:	Doce (12) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.														
VALOR:	DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$17.600.000) ✓														
FORMA PAGO:	DE	Se realizará pago anticipado a la suscripción del acta de inicio, previa presentación de la certificación de pago de seguridad social y para fiscales y visto bueno del supervisor.													
CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	23314 del 2 de febrero de 2015														
SITIO DE ENTREGA:	Municipios de Ginebra, Guacarí - Valle del Cauca.														
SUPERVISOR:	Coordinador de Laboratorio Control Calidad Agua Potable de ACUAVALLE S.A. E.S.P.														

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:	1). Cumplir con el objeto del contrato en los términos aquí consignados. 2). Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones. 3). Afiliar a los trabajadores al sistema de seguridad social, pensión y ARL. 4). Cumplir con todas las especificaciones técnicas de ACUAVALLE S.A.-E.S.P, para ejecutar el objeto de la orden. 5). Rendir informe final al interventor anexando copia de los soportes al sistema de seguridad social de los trabajadores. 6). contratar por su cuenta y riesgo, con plena autonomía para ello, el personal necesario o conveniente para la ejecución de la orden.
--------------------------------------	---

GARANTIAS: El CONTRATISTA constituirá a favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P., NIT: 890.399.032-8, con una compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente establecida en Colombia, GARANTIA UNICA A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES que ampare lo siguiente:

AMPARO	PLAZO	CUANTÍA
Cumplimiento	Por el término de duración de la orden y seis (06) meses más.	Veinte por ciento (20%) del valor de la orden.
Pago Anticipado	Por el término de duración de la orden y seis (06) meses más.	Por una cuantía equivalente al 100% del valor entregado por este concepto
Pago de salarios, indemnizaciones y prestaciones sociales	Por el término de duración de la orden y tres (03) años más.	Diez por ciento (10%) del valor del mismo
Calidad del servicio	Por el término de duración de la orden y un (1) año más.	Treinta por ciento (30%) del valor de la orden.

CONDICIONES GENERALES DE LA ORDEN.

PRIMERA- NORMATIVIDAD APLICABLE: La presente orden se regulará de manera exclusiva por las normas del derecho privado, en especial las consagradas en los Códigos Civil y de Comercio y además por el Estatuto de Contratación de ACUAVALLE S.A. E.S.P., establecido en el Acuerdo No.003 de 2008.

SEGUNDA- INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD: El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecida en las leyes Colombianas y en el estatuto de contratación.

TERCERA- INDEMNIDAD: El contratista, se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. de toda reclamación, demanda, acciones legales o similares, originadas en reclamaciones de terceros, que tengan como causa toda acción u omisión del contratista, subcontratista o dependientes a su cargo y que con ellas haya ocasionado daños, lesiones y/o perjuicios a terceros durante la ejecución de la orden.

CUARTA- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES: Para cada pago derivado de la presente orden, el contratista deberá acreditar previamente ante el supervisor de la orden, la cancelación de los aportes por concepto de las obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones, Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003.

QUINTA- CESIÓN: La presente orden no podrá cederse total o parcialmente salvo autorización expresa de ACUAVALLE S.A. E.S.P. En caso de constituirse, las garantías deberán ser modificadas para efecto de que se sustituya el contratista afianzado.

SÉXTA- MULTAS: En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. – E.S.P.
ACUAVALLE S.A. – E.S.P.

CONTRATISTA cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P., por cada día de retraso imputable a EL CONTRATISTA, el 1% del valor total de la orden, sin exceder el 15% del valor del mismo.

SEPTIMA- PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P., una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la orden, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen.

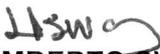
OCTAVA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Toda controversia o diferencia relativa a esta orden, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente de la orden.

NOVENA -LIQUIDACIÓN: La Orden deberá liquidarse de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación.

DÉCIMA -REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente orden se perfecciona con la suscripción de las partes. Para su ejecución requiere de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente, la constitución de la garantía por cuenta del CONTRATISTA y aprobación de la misma por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P.

ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATISTA


HUMBERTO SWANN BARONA
Gerente


LUZ MARY CORTEZ BOLAÑOS
Representante de ECOQUIMICA LTDA

Elaboro: Vivian Jhoanna Saa Silva- Abogada Ofic. Jurídica 
Reviso y Aprobó: Dra. Victoria Eugenia Murillo Polo – Directora Jurídica. 

